

San Borja, 20 de Octubre del 2026

DIRECTIVA N° 000011-2026-SG/MC

DIRECTIVA PARA EL REGISTRO DE IDEAS DE INVERSIÓN DE LAS DIRECCIONES DESCONCENTRADAS DE CULTURA Y UNIDADES ORGÁNICAS DEL MINISTERIO DE CULTURA

1. OBJETIVO

Establecer las disposiciones para presentar, canalizar y evaluar las situaciones negativas identificadas en los servicios de competencia del sector Cultura, hasta el registro de la idea de inversión en el Banco de Inversiones, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

2. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en la presente directiva son de aplicación obligatoria para todos los órganos, unidades orgánicas, órganos desconcentrados, unidades formuladoras y unidades ejecutoras del Ministerio de Cultura.

3. BASE LEGAL

- 3.1 Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- 3.2 Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 3.3 Decreto Supremo N° 140-2026-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252.
- 3.4 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 3.5 Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".
- 3.6 Resolución Directoral N° 004-2019-EF/63.01, que aprueba los instrumentos metodológicos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y dictan otras medidas.
- 3.7 Resolución de Secretaría General N° 001-2022-SG/MC, que aprueba la Directiva N° 001-2022-SG/MC, "Directiva para la formulación, modificación y aprobación de documentos de gestión, normativos y orientadores del Ministerio de Cultura".

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, de ser el caso.

4. RESPONSABILIDADES

- 4.1 Los órganos, unidades orgánicas y órganos desconcentrados que asumen las funciones de dependencias proponentes, unidades formuladoras y/o unidades ejecutoras del Ministerio de Cultura, son responsables del cumplimiento de la presente Directiva.

- 4.2 La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Oficina de Inversiones, en su calidad de Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del sector Cultura, es responsable del seguimiento y evaluación de la aplicación de la presente Directiva, en el marco de las funciones que le corresponden conforme a la normativa vigente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

5. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1. La presente Directiva regula exclusivamente los aspectos comprendidos desde la identificación y presentación de una situación negativa hasta el registro de la idea de inversión en el Banco de Inversiones. No regula la fase de Ejecución ni constituye, por sí misma, un acto de asignación o encargo de una inversión para dicha fase.
- 5.2. Las unidades orgánicas y órganos desconcentrados (en adelante, dependencias proponentes) presentan informes técnicos que sustentan situaciones negativas vinculadas a los servicios culturales dentro de sus respectivas competencias y ámbitos de actuación, que permita a la Unidad Formuladora competente realizar la evaluación correspondiente.
- 5.3. La dependencia proponente, en el marco de sus competencias y de su ámbito territorial que corresponda, identifica situaciones negativas que afecten a la población o a la prestación de los servicios de competencia del sector Cultura en un informe técnico de sustento con, la siguiente información mínima:
- a) Identificación de la unidad orgánica u órgano desconcentrado que presenta la situación negativa, de corresponder.
 - b) Descripción clara del problema o necesidad insatisfecha.
 - c) Servicio cultural o institucional relacionado.
 - d) Población afectada o usuarios del servicio, cuando corresponda.
 - e) Ubicación de la situación negativa y, de ser pertinente, identificación del inmueble o activo relacionado.
 - f) Diagnósticos, informes, fotografías, planos, antecedentes u otros documentos pertinentes que coadyuven a la sustentación.
 - g) Referencia a intervenciones existentes o en curso que guarden relación con la situación negativa, cuando sea conocida por el área de origen.
 - h) Demás información pertinente.
- 5.4. Para la canalización de un informe técnico de sustento de situación negativa se establecen los siguientes casos:
- a) Cuando la Dirección Desconcentrada de Cultura cuente con una Unidad Ejecutora Territorial en el ámbito de su jurisdicción.
 - b) Cuando la Dirección Desconcentrada de Cultura no cuente con una Unidad Ejecutora Territorial en el ámbito de su jurisdicción.
 - c) Cuando son presentadas por las unidades orgánicas de la sede central del Ministerio de Cultura.
- 5.5. La canalización de los informes técnicos que sustentan situaciones negativas tiene la finalidad de ordenar la atención, evaluación y registro de ideas de inversión. No crean, modifican, amplían, restringen ni determinan competencias institucionales de las Unidades Ejecutoras ni de sus Unidades Formuladoras.

- 5.6. La presente directiva toma en cuenta como criterio el ámbito territorial para la canalización y atención de los informes técnicos que sustentan situaciones negativas presentadas por las dependencias proponentes. Cuando una situación negativa presentada por una unidad orgánica de la sede central corresponda al ámbito territorial de una Dirección Desconcentrada de Cultura que cuente con Unidad Ejecutora Territorial, prevalece la regla de canalización territorial sobre lo previsto en el Anexo N° 2.
- 5.7. La identificación de la tipología de inversión para efectos de la canalización se realiza a partir de la información proporcionada por la dependencia proponente y de la documentación que sustenta la situación negativa. La clasificación para efectos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI) es realizada por la Unidad Formuladora en el marco de sus funciones.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 De la presentación de la situación negativa por una Dirección Desconcentrada de Cultura que cuente con una Unidad Ejecutora Territorial en el ámbito de su jurisdicción

- 6.1.1. La unidad de organización de la Dirección Desconcentrada de Cultura proponente remite el informe técnico de sustento de situación negativa, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.3 de la presente directiva, según su naturaleza y ámbito territorial, a la respectiva Unidad Ejecutora Territorial.
- 6.1.2. La Unidad Ejecutora Territorial deriva la documentación a su Unidad Formuladora correspondiente para su evaluación.

6.2 De la presentación de la situación negativa por una Dirección Desconcentrada de Cultura que no cuente con una Unidad Ejecutora Territorial en el ámbito de su jurisdicción

- 6.2.1. En caso la Dirección Desconcentrada de Cultura proponente no cuente con una Unidad Formuladora, dicha DDC remite el informe técnico de sustento de la situación negativa, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.3 de la presente directiva, a la Secretaría General.
- 6.2.2. La Secretaría General recibe el informe técnico de sustento de situación negativa y deriva la documentación a la Unidad Ejecutora que corresponda, de acuerdo a la tipología de inversión que corresponda, según el Anexo N° 2.
- 6.2.3. La Unidad Ejecutora deriva la documentación a su Unidad Formuladora correspondiente para su evaluación.
- 6.2.4. En caso el informe técnico de situación negativa no precise la tipología de inversión, la Secretaría General solicita la precisión técnica a la Dirección Desconcentrada de Cultura proponente, de acuerdo al Anexo N° 2, a fin de efectuar la derivación a la Unidad Ejecutora que corresponda.

6.3 De la presentación de la situación negativa por las unidades orgánicas de la sede central del Ministerio de Cultura

- 6.3.1. La unidad orgánica proponente de la sede central que identifica que una situación negativa corresponde al ámbito territorial de una Dirección Desconcentrada de Cultura con Unidad Ejecutora Territorial, remite el informe

técnico de sustento de situación negativa, elaborado de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.3 de la presente directiva, a su Dirección General, quien eleva el informe al Despacho Viceministerial respectivo, a fin de que lo derive a la Dirección Desconcentrada de Cultura correspondiente, para atención de su Unidad Ejecutora Territorial, siguiendo lo señalado en el numeral 6.1.2 de la presente directiva.

- 6.3.2. En caso la unidad orgánica proponente de la sede central identifica que una situación negativa no corresponde al ámbito territorial de una Dirección Desconcentrada de Cultura con Unidad Ejecutora Territorial, remite el informe técnico de sustento de situación negativa a su Dirección General, quien eleva el informe al Despacho Viceministerial respectivo, a fin de que lo derive a la Secretaría General, la cual continúa de acuerdo a lo señalado en los numerales 6.2.2 al 6.2.4 de la presente directiva.

6.4 De la evaluación de la situación negativa y registro de la idea de inversión

- 6.4.1. La Unidad Formuladora, en el marco de sus funciones establecidas en el SNPMGI, evalúa el informe técnico de sustento de situación negativa y determina si corresponde su atención mediante una inversión o no, teniendo en cuenta el alineamiento a una brecha prioritaria y los criterios de priorización del sector Cultura¹, para lo cual puede solicitar aclaraciones, reuniones o información complementaria a la dependencia proponente, procurando que los requerimientos sean puntuales y necesarios para la evaluación.
- 6.4.2. Si durante la evaluación la Unidad Formuladora concluye que la situación negativa no debe ser atendida mediante una inversión, sustenta dicha conclusión y comunica el resultado a la dependencia proponente, con copia a la Secretaría General o al Viceministerio que corresponda, y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para conocimiento de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del sector Cultura. En el caso de que la Unidad Formuladora pertenezca a una Dirección Desconcentrada de Cultura, informa a la dependencia proponente y a su respectiva Unidad Ejecutora Territorial.
- 6.4.3. En caso la Unidad Formuladora determina que la situación negativa corresponde ser atendida mediante una inversión, acopia la información necesaria y registra la idea de inversión en el Banco de Inversiones, utilizando el Formato N° 05-A: Registro de idea de proyecto o programa de inversión, o el Formato N° 05-B: Registro agregado de ideas de IOARR, según corresponda, siguiendo el instructivo y la normativa vigente del SNPMGI.
- 6.4.4. Una vez efectuado el registro de la idea, la Unidad Formuladora comunica formalmente el registro efectuado a la dependencia proponente, con copia a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para conocimiento de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del sector Cultura, para los fines que correspondan en el marco de sus competencias.
- 6.4.5. La Oficina de Inversiones, en su calidad de Oficina de Programación Multianual de Inversiones del sector Cultura, realiza, cuando corresponda, la verificación de las ideas de inversión de proyectos o programas de inversión conforme a la normativa y al instructivo vigente del SNPMGI.

¹ "Guía general para la identificación, formulación y evaluación de proyectos de inversión". 2024. Anexo 5.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- 7.1. Lo previsto en la presente directiva no modifica lo establecido en la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 y sus modificatorias.
- 7.2. Las solicitudes y los informes técnicos de sustento de situaciones negativas que a la entrada en vigencia de la presente Directiva se encuentren en trámite, deben continuar su atención conforme a las disposiciones de la presente Directiva.
- 7.3. Las situaciones no previstas en la presente directiva se atienden por el órgano o unidad competente, según la naturaleza de la intervención y la etapa del ciclo de inversión en la que esta se presente, de conformidad con las disposiciones vigentes del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

8. ANEXOS

- 8.1. Anexo N° 1: Glosario de términos.
- 8.2. Anexo N° 2: Canalización de informe técnico de sustento de situación negativa según tipología de inversión en la sede central del Ministerio de Cultura.

Anexo N° 1: Glosario de Términos

Para efectos de la aplicación de la presente directiva, de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables, se toman en cuenta las siguientes definiciones, las cuales se recogen del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 140-2026-EF; de los Lineamientos para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición – IOARR; y, del Instructivo: Formato N°05-A: Registro de ideas de proyecto o programa de inversión pública:

1. **Canalización:** Regla interna de trámite mediante la cual una situación negativa es derivada hacia la instancia que corresponde para su evaluación y, de ser pertinente, registro de la idea de inversión. No constituye por sí misma asignación de una inversión para la fase de Ejecución.
2. **Dependencia proponente:** Se refiere a las unidades orgánicas y direcciones desconcentradas de cultura que elaboran un informe técnico de situación negativa.
3. **Idea:** Corresponde a la construcción conceptual inicial que constituye el punto de partida del proceso de formulación y evaluación de un proyecto de inversión, delimitando de manera general la problemática que se busca resolver y su posible solución. Asimismo, constituye la información inicial para la identificación y registro de una IOARR.
4. **Inversiones:** Son intervenciones temporales y comprenden a los programas de inversión, proyectos de inversión y a las IOARR. No comprenden gastos de operación y mantenimiento.
5. **Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR):** Es una intervención puntual sobre uno o más activos estratégicos (AE) que integran una Unidad Productora (UP) en funcionamiento.
6. **Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI):** Es el órgano del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsable de la fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión, en el ámbito de las competencias establecidas para cada nivel de gobierno en la normativa de la materia.
7. **Proyecto de inversión:** Corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios.
8. **Programa de inversión:** Está compuesto por proyectos de inversión que, aunque mantienen la capacidad de generar beneficios de manera independiente, estos se complementan en la consecución de un objetivo común. Puede contener Inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), proyectos piloto, estudios, componentes de administración o gestión o alguna otra intervención relacionada directamente a la consecución del objetivo del programa de inversión.

9. **Situación negativa:** Es la situación o necesidad insatisfecha que afecta a una población determinada, la cual se valida, profundiza o descarta, de ser el caso, durante la fase de Formulación y Evaluación.
10. **Unidad Formuladora (UF):** Es el órgano del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión; formula y evalúa Proyectos y/o Programas de inversión, así como identifican, registran y aprueban las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación. En la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión, realiza la consistencia técnica entre el resultado del expediente técnico o documento equivalente y la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión.
11. **Unidad Ejecutora (UE):** Es la Unidad Ejecutora creada de acuerdo con la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
12. **Unidad Ejecutora Territorial (UET):** Para efectos de la presente directiva, se denomina Unidad Ejecutora Territorial a aquella Unidad Ejecutora que cuenta con una Unidad Formuladora, cuya naturaleza y ámbito territorial se encuentre dentro del ámbito territorial de una Dirección Desconcentrada de Cultura (DDC).

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Anexo N° 2: Canalización de informe técnico de sustento de situación negativa según tipología de inversión en la sede central del Ministerio de Cultura

Tipología de inversión	Unidad Ejecutora
Desarrollo institucional	UE 001: Administración General
Sedes institucionales	UE 001: Administración General
Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC)	UE 001: Administración General
Bien inmueble prehispánico	UE 008: Proyectos Especiales
Patrimonio histórico inmueble	UE 008: Proyectos Especiales
Museos e instituciones museales públicas	UE 008: Proyectos Especiales
Protección de reservas y áreas a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial (PIACI)	UE 008: Proyectos Especiales
Transmisión y reproducción de la cultura y lengua indígena u originaria	UE 008: Proyectos Especiales
Infraestructura cultural pública para la participación de la población en las industrias culturales y las artes	UE 008: Proyectos Especiales